

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES – PEREIRA, RISARALDA**

FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS

ART. 110 Y 391 C.G.P.

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO:	ORLANDO RAMIREZ GIL
RADICADO:	66001-41-89-001-2020-00342 -00.
ASUNTO:	TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO
LADO:	TRES (3) DÍAS

El presente se fija en la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete (7:00 a.m.) de la mañana, por tres días, y correrá a partir del día hábil siguiente.



**GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA**

DESEFIJADO: EL 21 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 4:00. P.M.



**GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA**

Contestación Demanda Reivindicatoria Radicado 66001-41-89-004-2020-00342-00

Ayudas Jurídicas S.A.S <ayudasjuridicascolombia@gmail.com>

Jue 6/10/2022 3:25 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Risaralda - Pereira
<j01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

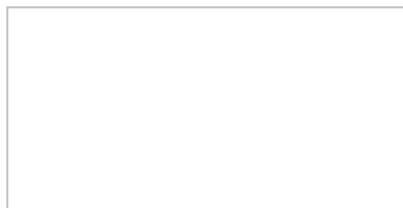
Me permito adjuntar contestación de la demanda y sus respectivos anexos.
También adjunto solicitud de vinculación de litisconsortes.

Un saludo

--

Atentamente,

Área de Notificaciones



Señores

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de cumplimiento del Decreto 149 del 2020 – Constitución de Renuencia

ORLANDO RAMIREZ GIL identificado con C.C. 4.511.182, actuando en nombre y representación propia, respetuosamente me permito acudir al artículo 8° de la ley 393 de 1997 para solicitar ante ustedes, como requisito de procedibilidad de la acción de cumplimiento, la aplicación del decreto 149 del 2020 por medio del cual "se reglamentan los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales y la legalización urbanística de asentamientos humanos".

Para lo cual me permito relacionar los siguientes

HECHOS

1. Desde 1981 compré la posesión de un predio en el municipio de Pereira.
2. Dicha compra se la hice a través de documento privado, debidamente autenticado en la notaria de la ciudad, al señor Jorge Rojas, quien, a su vez, llevaba 22 años ejerciendo la posesión del predio.
3. Mas adelante me enteré que el predio que había comprado, realmente estaba compuesto por dos lotes con matrícula inmobiliaria distinta, pero que en realidad, corresponde a una sola casa con un antejardín.
4. Desde 1981 ejercí de forma PÚBLICA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA la posesión de los predios, en el municipio de Pereira, identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias: 290-132183 – Lote 14; y 290-132184 – Lote 15.
5. En dichos lotes he construido mejoras, pues construí una casa de dos plantas, en la cual he vivido desde 1981.
6. Soy un adulto mayor que actualmente me encuentro en condición de pobreza; no tengo hijos, y mi único sustento es la venta de

canecas plásticas y venta de Bonice y Vive100 en el semáforo ubicado frente al predio en el que vivo desde 1981.

7. En el año 2021 recibí una notificación en mi residencia donde me informaban del inicio de un proceso reivindicatorio por parte de esta entidad con lo cual buscaban que desalojara el predio que por mas de 40 años he poseído con ánimo de señor y dueño, todo esto debido a que el lote corresponde a un bien fiscal.
8. El suscrito nunca recibió la oportunidad, por escrito, de comprar el predio, tampoco se me ofreció la oportunidad de ceder a título gratuito el bien inmueble del que mencionan es un bien fiscal.
9. Así las cosas, CISA no está dando aplicación al decreto 149 del 2020, puesto que no ha iniciado el proceso administrativo para ceder el bien a título gratuito, por el contrario, pretenden que desaloje mi vivienda, afectando con eso mis derechos fundamentales a una vida en condiciones de dignidad y a una vivienda digna.

En mérito de lo expuesto, formulo la siguiente

SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO

Solicito que, a través de acto administrativo, se dé cumplimiento a la ley 1955 artículo 277, y al decreto 149 del 2020 sección 2 artículos del 2.1.2.2.2.1. al 2.1.2.2.2.10; para que, verificado el cumplimiento de los requisitos (los cuales cumplo), se me ceda a título gratuito el bien fiscal que poseo desde 1981, el cual corresponde a dos lotes, con mejora construida por el suscrito, identificados con matrículas inmobiliarias 290-132183 – Lote 14; y 290-132184 – Lote 15 del municipio de Pereira.

PRUEBAS

Adjunto como prueba documental el documento privado por medio del cual compré la posesión al señor Jorge Rojas.

NOTIFICACIONES

Recibo correspondencia en el correo electrónico fabian.velez33@gmail.com Celular 3225450281.
Atentamente

ORLANDO RAMIREZ GIL

C.C. 4.511.182

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Pereira

Asunto: Poder Especial
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES SA
Demandado: ORLANDO RAMIREZ GIL
Radicado: 66001-41-89-004-2020-00342-00

ORLANDO RAMIREZ GIL identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación propia, a través del presente documento confiero poder especial a los abogados **FABIAN ANDRES VELEZ MONTES** identificado con C.C. 1.088.006.545 portador de la T.P. 307.733 del C.S. de la J, y **JUAN CAMILO OROZCO CABRERA** identificado con C.C. 1.110.538.581, portador de la T.P. 295.947 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación contesten la demanda y actúen en el proceso VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO) con radicado 66001-41-89-004-2020-00342-00, iniciado por CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA, en el cual obro como demandado, en relación con el predio cuya matrícula inmobiliaria es 290-132184.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, desistir, presentar recursos, recibir, notificarse, y todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de este mandato conforme a lo regulado por el C.G.P.

Reconozco como correo electrónico de mis apoderados el siguiente:

ayudasjuridicascolombia@gmail.com

Atentamente,

ORLANDO RAMIREZ GIL
C.C. 4.511.182

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Pereira

Asunto: Contestación de Demanda
Radicado: 66001-41-89-004-2020-00342-00
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA
Demandado: ORLANDO RAMIREZ GIL
Proceso: Reivindicatorio

FABIAN ANDRES VELEZ MONTES abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor **ORLANDO RAMIREZ GIL**, en calidad de demandado, me permito presentar la CONTESTACIÓN de la demanda instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES SA -CISA**, con la que pretende la reivindicación de un lote de terreno ubicado en la circunscripción de Pereira identificado con la matrícula inmobiliaria N°290-132183, lote N°14. Me permito contestar en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, conforme al documento aportado con el escrito de la demanda.

Es importante aclarar, para la mayor comprensión del proceso, que mi poderdante lleva ejerciendo la posesión de los lotes N°14 y 15, los cuales son continuos y sin ningún deslinde entre ellos. Dicha posesión la ha hecho como señor y dueño desde el año 1981. En este proceso lo que se discute es la posesión de uno de esos lotes, el cual corresponde a la parte frontal que linda con la avenida 30 de agosto y sobre el cual no se ha construido ninguna mejora, pero se ha podado, limpiado y cuidado durante más de treinta años de manera pública, pacífica e ininterrumpida. Respecto a la posesión del lote N°15, el respecto proceso se encuentra en otro juzgado de este distrito del cual no se procedido con la notificación del auto admisorio de la demanda, por ende, aún no se ha conformado la litis.

También es menester precisar que el documento aportado como prueba documental por la parte demandante, el cual lleva el nombre "ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE NUMERO 033...." en la cláusula

“PRIMERA”, establece que se transfiere a título gratuito a Central de Inversiones SA, el derecho de “dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce sobre inmuebles...”; dicha cláusula no corresponde a la realidad puesto que dicho documento fue elaborado y firmado el 6 de diciembre del 2011, y como lo manifesté en el párrafo anterior y como se demostrará con las pruebas que se aportan con esta contestación, desde 1981 el señor Orlando Ramírez ejerce la posesión como señor y dueño del lote N°14, de manera pública, pacífica e ininterrumpida. En resumen, dicha cláusula no corresponde a la realidad porque en el momento en que se firmó el acta, el lote N°14 ya se encontraba, de tiempo atrás, en posesión del señor Orlando Ramírez Gil.

AL SEGUNDO: Es cierto, conforme a la escritura pública aportada por la demandante.

AL TERCERO: Es cierto, conforme a la escritura pública 6124 de 1996.

AL CUARTO: No es cierto. Puesto que, como lo confesó el representante legal en la audiencia del artículo 392 del C.G.P, celebrada el día 22 de septiembre del corriente, respecto a este mismo proceso antes de decretarse la nulidad por indebida notificación, el lote N°14, del cual mi poderdante ha ejercido posesión con ánimo de señor y dueño desde 1981, se encuentra prometido en venta a unos ciudadanos de los cuales desconocemos su identidad. Esto ha sido un hecho público debido a que, desde la empresa CISA, nos han hecho saber dicha situación.

Al respecto me permito manifestar que, con dicha acción de prometer en venta el lote N°14, CISA está incumpliendo, como entidad pública de orden nacional, con el decreto 149 del 2020 pues nunca se inició el trámite de Cesión Gratuita y Enajenación de Bienes Fiscales regulado en la sección 2 de éste decreto. Razón por la cual considero que el presente proceso judicial debe suspenderse hasta tanto se resuelva aquel procedimiento administrativo que debe ser preferente puesto que hablamos de los derechos fundamentales del señor Orlando a una Vida en condiciones de Dignidad y a una Vivienda Digna.

AL QUINTO: No es cierto, no se encuentran cancelados, además la referencia normativa a la que alude el demandante no tiene relación con el presente litigio.

AL SEXTO: No le consta a mi representado, esa situación deberá probarse dentro del debate que de las pruebas se dé en este proceso.

AL SÉPTIMO: No es cierto. Lo afirmado por la parte demandante carece de toda verdad, incluso ellos conocen que mi poderdante viene ejerciendo la posesión desde el año 1981, incluso antes que a CISA le transfirieran el dominio del predio mediante escritura pública. Tampoco es cierto, y por tanto es falso, que el señor Orlando inició la posesión aprovechando que el predio se encontraba vacío, puesto que mi poderdante adquirió la posesión mediante un documento privado de compraventa, con el cual compró la posesión pacífica, pública e ininterrumpida que ejercía el señor Jorge Rojas y del cual aportamos dicho documento como prueba documental.

AL OCTAVO: No le consta a mi representado. Si bien es cierto que en algunas ocasiones en los últimos tres años han comparecido al ingreso del lote N°14, algunas personas con la intención de ingresar para tomar algunos datos del predio, mi poderdante como amo y señor del predio, no ha confiado en dichas personas y no les ha permitido el ingreso puesto que no ha sido ordenado por ninguna autoridad judicial y/o administrativa.

AL NOVENO: No es cierto. Dicha afirmación es temeraria y además injusta, puesto que por mas de treinta años que el estado ha olvidado, descuidado y abandonado el predio, mi Poderdante lo ha cuidado, lo ha mantenido, ha pagado el impuesto predial y los servicios públicos. Además, se recuerda que el predio fue adquirido por compraventa hecha de la posesión que ejercía otro ciudadano, lo cual se aleja de una mala fe. Además, la posesión siempre se ha ejercido de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo y solicito por ende que se nieguen las pretensiones de la primera a la quinta, toda vez que el predio se encuentra en posesión, como señor y dueño, de buena fe y de forma pacífica, publica e ininterrumpida por parte del señor Orlando Ramírez Gil desde el año 1981.

En caso de que prospere alguna de las pretensiones de la demanda, solicito que se declare que el señor Orlando Ramírez Gil poseyó el lote N°14, identificado con la matrícula inmobiliaria 290-132183, de buena fe y de forma pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 1981.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Atendiendo lo preceptuado por nuestra Carta Magna en su artículo 4º el cual establece que *"La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales"*; solicito al juez de conocimiento que proceda a inaplicar en el caso concreto, el artículo 946 del Código Civil, especialmente en la parte final que dice *"para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla"*. Esta solicitud la realizo toda vez que la aplicación de este articulo en el caso concreto, en caso de prosperar las pretensiones de la demandante, acarrearía, directamente la violación de derechos fundamentales de un adulto mayor, el cual no tiene un sustento mínimo para subsistir, no tiene ninguna persona que vea por él, y que lo único que tiene para una vida con condiciones mínimas de dignidad es su casa de habitación donde reside desde hace mas de 30 años. Es de recalcar que los pocos ingresos que obtiene el señor Orlando Ramírez, los genera vendiendo canecas plásticas y vendiendo bebidas gaseosas (VIVE100) en el semáforo ubicado frente a su vivienda. Razón por la cual, conforme a la sentencia T-314 del 2012 de la Corte Constitucional, este proceso deberá suspenderse hasta tanto la entidad demandante (una entidad pública), junto con las secretarías de vivienda de la Alcaldía de este municipio, de la Gobernación y el ministerio competente, le brinden una solución de vivienda a mi poderdante.

A continuación transcribo un aparte de la sentencia T-314 del 2012 de la Corte Constitucional, donde, en un caso idéntico al que aquí se discute, esto es, un bien fiscal, poseído por muchos años por un ciudadano que hizo de aquel predio su vivienda, la corte ordenó que se vinculara a la secretaria de vivienda del Distrito de Bogotá y hasta tanto no se le brindara una solución de vivienda a las familias que allí residían, no podían ser desalojados, incluso, el proceso se supendió hasta tanto se brindara una solución que no afectara los derechos fundamentales de aquellos poseedores a tener una vivienda digna.

CUARTO.- ORDENAR a la Caja de Vivienda Popular, que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, realice el censo de las familias que residen en el inmueble ubicado en la Calle 37ª No. 3-71 Sur, barrio Guacamayas.

QUINTO.- ORDENAR a la Caja de Vivienda Popular, que en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la realización del censo, proceda a incluir a las familias censadas en los programas de reasentamiento que proporciona la entidad.

SEXTO.- Una vez incluidos en los programas, ORDENAR a la Caja de Vivienda Popular que, una vez notificada del presente fallo, inmediatamente proceda a iniciar el proceso de sensibilización de los núcleos familiares en cabeza de María Carlota Arenas Giraldo, Jhon Alexander Sarmiento y Soledad Pino Pérez, para que accedan a evacuar de forma voluntaria el inmueble objeto de litigio.

SÉPTIMO.- ORDENAR al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, continuar con la suspensión del proceso ordinario reivindicatorio iniciado por la Caja de Vivienda Popular contra las familias ocupantes del predio ubicado en la Calle 37ª No. 3-71 Sur, barrio Guacamayas, hasta que se le de cumplimiento a todas las órdenes impartidas en esta sentencia y tengan garantizado su derecho a una vivienda digna. Para el efecto, los jueces de tutela encargados de verificar el cumplimiento del presente fallo, le enviarán un informe detallado sobre el resultado del proceso de reasentamiento, tras lo cual podrá dar por terminado el litigio civil.

También, traigo a colación lo que ha dicho la Corte Constitucional frente a la Excepción de Inconstitucionalidad, relaciono unos apartes de la sentencia SU132 del 2013

La jurisprudencia constitucional ha definido que "la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a una caso concreto y las normas constitucionales". En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta que la entidad demandante es de naturaleza pública, la cual debe estar sujeta a cumplir los fines del Estado, el cual ha sido concebido como Estado Social de Derecho donde prima por encima de las normas, la Dignidad Humana y la garantía de sus derechos fundamentales, considero que este despacho debe aplicar la

Excepción de Inconstitucionalidad puesto que don Orlando es la parte débil y desprotegida de esta litis, pues es un adulto mayor, que vivo solo, que obtiene su sustento de vender bebidas gaseosas en el semáforo ubicado en frente de su vivienda, que no tiene hijos que le ayuden con la manutención y que nunca ha tenido otra vivienda que la que actualmente tiene, que es el predio que lleva poseyendo desde 1981.

BUENA FE.

Como se demostrará con el acervo probatorio, mi poderdante recibió la posesión del inmueble lote N°14, registrado con matrícula inmobiliaria 290-132183, por medio de compraventa con documento privado, cuyo vendedor fue el señor Jorge Rojas, en el año 1981.

OMISIÓN EN APLICAR EL DECRETO 149 DEL 2020

Este decreto, el cual modificó el decreto 1077 del 2015, reglamenta la "TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES, CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES OCUPADOS ILEGALMENTE" y establece los requisitos para que aquellos bienes fiscales sean cedidos a título gratuito, a aquellos poseedores que acrediten una posesión ininterrumpida por más de 10 años y que cumplan con los requisitos del Hogar, estipulados en el artículo 2.1.2.2.4. Requisitos que cumple el señor Orlando Ramírez Gil y que nunca fueron tenidos en cuenta por CISA, para proceder conforme a la ley.

Por tratarse de derechos fundamentales de un ciudadano, estos son el derecho a una Vida en condiciones de Dignidad y el derecho a una Vivienda Digna; además, de haber una norma especial que debió aplicarse antes de iniciar el proceso reivindicatorio, no se puede adelantar este proceso hasta tanto no se resuelva por la vía administrativa, la cesión a título gratuito conforme a este decreto. Tramite que se debe iniciar de oficio por la entidad pública sobre la que recaiga el dominio del predio fiscal, pero que también puede solicitarse por la parte. Lo cual hemos solicitado por escrito y adjuntamos la respectiva prueba documental de la petición elevada a CISA.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Por el paso del tiempo, el señor Orlando Ramírez Gil, a causa de la posesión con ánimo de señor y dueño, además de forma pacífica,

pública e ininterrumpida del predio lote N°14 cuya matrícula inmobiliaria es 290-132183, la ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, razón por la cual no procede la reivindicación que solicita la entidad demandante.

GENERICA

Solicito que se tengan como excepciones las demás que se logren demostrar en el debate probatorio de esta litis.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia del documento privado de compraventa de la posesión que el señor Orlando Ramírez le compró al señor Jorge Rojas en el año 1981.
2. Copia de facturas de servicios públicos.
3. Copia de facturas de pago del impuesto predial.
4. Petición elevada a CISA, en la cual solicitamos la aplicación del decreto 149 del 2020 y del artículo 277 de la ley 1955 del 2019

Testimoniales

Los siguientes testigos pueden dar fe de las características y situaciones propias de la posesión que el señor Orlando Ramírez ha ejercido sobre el lote N°14 identificado con matrícula inmobiliaria 290-132183

María del Carmen Londoño

Cedula de ciudadanía N°: 32311449

Celular: 3225717582

Dirección de notificación: manzana 4 casa 25 barrio El Edén, Pereira.

Henry Silva

Cedula de ciudadanía N°: 344390

Celular: 3122175126

Dirección de notificación: manzana 38 casa 3, barrio Samaria 2, Pereira.

Mercy Ramirez Gil

Cédula de ciudadanía N°: 51697759

Celular: 3118644110

Correo: grupounicoscs@hotmail.com

Inspección Judicial

Solicito comedidamente que se decrete y practique la correspondiente Inspección judicial del lote N°14 registrado con matriculo inmobiliaria 290-132183, para que se aclare la posesión que el aquí demandado ha ejercido sobre dicho predio y sobre el lote N°15 los cuales, a simple vista, parecen un solo predio.

Dictamen Pericial

Anuncio que aportaré un dictamen pericial con las condiciones técnicas del predio y las mejoras que allí se realizaron. Para lo cual estaré atento al tiempo que el despacho me otorgue para aportarlo.

Interrogatorio con Exhibición de documentos

Solicito que se llame para interrogatorio que en su momento realizaré, al representante legal de CISA, al cual, incluso, le exhibiré documentos, aportados como pruebas documentales en el proceso, para que los reconozca y responda algunos interrogantes al respecto.

NOTIFICACIONES

El señor Orlando Ramírez recibe correspondencia en el predio objeto de este litigio, esto es en la Calle 69 o acceso a Barrio Cuba Av 30 de agosto Lote #14. Pereira. Celular 3164799136.

El suscrito recibe correspondencia en la Cra 7 N° 16-50 edificio Centro del Comercio, oficina 901. Celular 3225450281.

Correo notificaciones@ayudasjuridicas.co



FABIAN ANDRES VELEZ MONTES

C.C.1.088.006.545

T.P. 307.733 del C.S. de la J.

*Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia, y todas estas cosas os
serán añadidas.*

Mateo 6:33

Poder Especial - Contestación de Demanda Reivindicatoria Rad. 66001-41-89-004-2020-00342-00

ORLANDO RAMIREZ GIL <orlandoram.gil@gmail.com>

Mié 12/10/2022 4:19 PM

Para: notificaciones@ayudasjuridicas.co <notificaciones@ayudasjuridicas.co>

CC: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Risaralda - Pereira
<j01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor buena tarde, le adjunto el poder que me solicitó.

Gracias

66001-40-03-001-2009-00174-00

luis ramon lotero <luislotco@yahoo.com>

Miércoles 12/10/2022 3:38 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Risaralda - Pereira
<j01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROCESO

RADICADO:	66001-40-03-001-2009-00174-00
NOMBRE DEL DESPACHO:	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CIUDAD:	PEREIRA
ASUNTO:	SOLICITUD REEMBOLSO EXCEDENTE
NOMBRE DEL DEMANDANTE:	GILBERTO DE JESUS CASTRO ROLDAN
NOMBRE DEL DEMANDADO:	HUGO DE JESUS POSADA LONDOÑO
ANEXOS:	TEXTO DEL DOCUMENTO EN FORMATO PDF, PARA UN TOTAL DE 1 FOLIO

Cordialmente,

LUIS RAMON LOTERO SCARPETTA

C.C. 10.089.239 de Pereira

T.P. No. 48.484 Consejo Superior de la Judicatura.

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Pereira

Asunto: Poder Especial
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES SA
Demandado: ORLANDO RAMIREZ GIL
Radicado: 66001-41-89-004-2020-00342-00

ORLANDO RAMIREZ GIL identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación propia, a través del presente documento confiero poder especial al abogado **FABIAN ANDRES VELEZ MONTES** identificado con C.C. 1.088.006.545 portador de la T.P. 307.733 del C.S. de la J; para que en mi nombre y representación conteste la demanda y actúen en el proceso VERBAL SUMARIO (REIVINDICATORIO) con radicado 66001-41-89-004-2020-00342-00, iniciado por CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA, en el cual obro como demandado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, presentar recursos, recibir, notificarse, y todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de este mandato conforme a lo regulado por el C.G.P.

Reconozco como correo electrónico de mi apoderado el siguiente:
notificaciones@ayudasjuridicas.co

Atentamente,

ORLANDO RAMIREZ GIL
C.C. 4.511.182